

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1722**

Radicación : 001-2013-00306-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : CIMAJ S.A.S. Y VLADIMIR CHARRY CAICEDO  
Juzgado de origen : 001 Civil del Circuito de Cali

La apoderada judicial de la parte ejecutante, allega memorial en el cual solicita oficiar a la entidad bancaria BBVA COLOMBIA S.A., para que se sirva informar con destino a este proceso, si se encuentran embargados los CDT'S Nos. 0013-0535-00-1442258808 y 0013-0535-00-144225879 constituidos por los aquí demandados, en consideración a lo comunicado por el Juzgado de origen, mediante oficio circular No. 288 del 07 de marzo de 2014.

Así las cosas, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- OFICIAR** al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a fin de que se sirva informar con destino a este proceso, si se encuentran embargados los CDT'S Nos. 0013-0535-00-1442258808 y 0013-0535-00-144225879 constituidos por los aquí demandados, en consideración a lo comunicado por el Juzgado de origen, mediante oficio circular No. 288 del 07 de marzo de 2014.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 98 de hoy - 9 JUN 2017

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

*en*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 2 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1734

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SEBASTIAN MOLINA RODRIGUEZ  
Demandado: SANTIAGO ANDRÉS MENA ZAPATA  
Radicación: 76001-3103-001-2016-00227-00

Por reparto se asignó el presente proceso en consonancia con el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Sin embargo, del estudio del mismo constata que no cumple con los requisitos fijados en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, el cual rige a partir de su publicación, y que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución, estableciendo, entre otros aspectos, "*Artículo 2º... no deben trasladarse los siguientes procesos: A) Los que no tengan liquidación de costas en firme... E) Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas...*".

Así las cosas, como quiera que el presente asunto no cuenta con el lleno de requisitos para ser distribuido entre los Juzgados Civiles de Ejecución, pues adolecen de las situaciones descritas en la normativa citada, debe esta agencia judicial abstenerse de avocar su conocimiento y ordenar su devolución al Juzgado de origen para que efectúen lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- ABSTENERSE** de avocar conocimiento del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

2º- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución del presente proceso al Juzgado de origen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

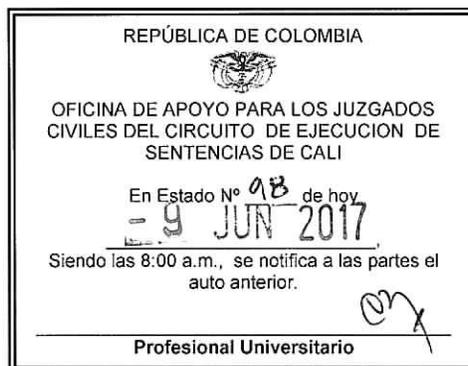
**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**



**ADRIANA CABAL TALERO**

afad



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1739

RADICACIÓN: 760013103-003-2015-00228-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: DIANA NAVARRO ROMERO  
DEMANDADO: GUSTAVO NAVARRO RAMÍREZ  
ORIGEN: JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 14, por valor de \$60.000,00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

XER

|   |                         |
|---|-------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |                         |
|                            |                         |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                   |                         |
| En Estado N° <u>18</u>  | e hoy <u>9</u> JUN 2017 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  |                         |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |                         |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 2 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

*cm*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1738

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JUAN CARLOS MEJÍA RESTREPO y OTROS  
Radicación: 76001-3103-003-2016-00262-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Del estudio del expediente, se observa a folio 73 del cuaderno principal, memorial mediante el cual la parte actora aporta liquidación actualizada del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°.- ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 73 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**3°.- ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

*Adriana Cabal Talero*  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br><br>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE<br>SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>98</u> le hoy<br><b>- 9 JUN 2017</b>   |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el<br>auto anterior.  |
| <i>cm</i><br>Profesional Universitario   |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1728**

Radicación : 004-2016-00208-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO S.A.  
Demandado : C.J. CONSTRUMAKINAS S.A. Y OTRO  
Juzgado de origen : 004 Civil del Circuito de Cali

La Representante Legal del acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., allega escrito mediante el cual manifiesta que dicha entidad no hará valer la acreencia que recae a su favor, la cual fue constituida por la sociedad demandada C.J. CONSTRUMAKINAS S.A., por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, lo manifestado por el acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 48 hoy 9 JUN 2017.  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1729**

Radicación : 004-2016-00208-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO S.A.  
Demandado : C.J. CONSTRUMAKINAS S.A. Y OTRO  
Juzgado de origen : 004 Civil del Circuito de Cali

En atención al oficio No. 1572 de fecha 05 de mayo de 2017, allegado por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali, mediante el cual comunica que por auto dictado por ese despacho, se decretó el embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le corresponda a la aquí demandada C.J. CONSTRUMAKINAS S.A. dentro del proceso de la referencia; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

Así las cosas, el Juzgado

**DISPONE:**

1º.- **OFICIAR** al Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 48 hoy 9 JUN 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA  
SECRETARIA 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1753

RADICACIÓN: 760013103-005-2001-00038-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO: CLAUDIA CECILIA JORDÁN BONILLA  
ORIGEN: JUZGADO 005 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 63, por valor de \$546.168,00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

XER

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |
|                                |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                       |
| En Estado N° <u>98</u> de hoy <u>9 JUN 2017</u><br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO      |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1752

RADICACIÓN: 760013103-005-2017-00008-00.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S.  
DEMANDADO: MARTHA CECILIA AGUDELO RODRÍGUEZ  
ORIGEN: JUZGADO 005 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 60, por valor de \$41.700,00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

XER

|   |                |
|---|----------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |                |
|                            |                |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                   |                |
| En Estado N° 10   | hoy 9 JUN 2017 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  |                |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |                |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 2 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1736

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: INVERSORA IMPERIO S.A.S.  
Demandado: ARISTIZABAL & SERRENO S.A.S.  
Radicación: 76001-3103-005-2017-00028-00

Por reparto se asignó el presente proceso en consonancia con el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Sin embargo, del estudio del mismo constata que no cumple con los requisitos fijados en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, el cual rige a partir de su publicación, y que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución, estableciendo, entre otros aspectos, "*Artículo 2º... no deben trasladarse los siguientes procesos: A) Los que no tengan liquidación de costas en firme...*".

Así las cosas, como quiera que el presente asunto no cuenta con el lleno de requisitos para ser distribuido entre los Juzgados Civiles de Ejecución, pues adolecen de la situación descrita en la normativa citada, debe esta agencia judicial abstenerse de avocar su conocimiento y ordenar su devolución al Juzgado de origen para que efectúen lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- ABSTENERSE** de avocar conocimiento del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

2º- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución del presente proceso al Juzgado de origen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|                              |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE<br>SENTENCIAS DE CALI               |
| En Estado N° 98 de hoy   |
| - 9 JUN 2017   |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el<br>auto anterior.  |
| Profesional Universitario  |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1723**

Radicación : 006-2014-00142  
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO  
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado : EUDOXIO CAMPAZ  
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

Mediante memorial, el togado EDUARDO ARMANDO LOPEZ VICTORIA, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, presenta renuncia al poder conferido por el demandado EUDOXIO CAMPAZ.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece en lo pertinente que:

***“Terminación del poder.***

*(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Conforme con lo anterior y al observar que, no se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, no se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho, hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado por el artículo precitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ABSTENERSE** de aceptar la renuncia al poder efectuada por el abogado EDUARDO ARMANDO LOPEZ VICTORIA, apoderado de la parte demandada, hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado Nº 18 de hoy 09 JUN 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 2 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1727

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CELMIRA MORENO ASPRILLA  
Demandado: JOSÉ URRICO MORENO ASPRILLA  
Radicación: 76001-3103-009-2009-00503-00

Por reparto se asignó el presente proceso en consonancia con el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Sin embargo, del estudio del mismo constata que no cumple con los requisitos fijados en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, el cual rige a partir de su publicación, y que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución, estableciendo, entre otros aspectos, "*Artículo 2º... no deben trasladarse los siguientes procesos: A) Los que no tengan liquidación de costas en firme... E) Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas...*".

Así las cosas, como quiera que el presente asunto no cuenta con el lleno de requisitos para ser distribuido entre los Juzgados Civiles de Ejecución, pues adolecen de las situaciones descritas en la normativa citada, debe esta agencia judicial abstenerse de avocar su conocimiento y ordenar su devolución al Juzgado de origen para que efectúen lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- ABSTENERSE** de avocar conocimiento del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

2º- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución del presente proceso al Juzgado de origen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**



**ADRIANA CABAL TALERO**

afad



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1731**

Radicación : 009-2016-00335-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCOOMEVA S.A.  
Demandado : ADRIANA MILLAN AZCARATE  
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

Previa revisión del expediente, se observa el escrito allegado por la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., mediante el cual solicita suministrar el límite de embargo, en consideración a que en el oficio circular No. 1557 del 14 de diciembre de 2016, no figura dicho monto. En consecuencia y teniendo en cuenta el numeral 10º del art. 593 del C.G.P. El juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- LIMITAR** el embargo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2016 visible a folio 2 del presente cuaderno, a la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE DE PESOS M/C (\$222'093.414.00).

**2º.- ORDENAR** a la secretaria la reproducción del oficio No. 1557 del 14 de diciembre de 2016, mediante el cual se dispuso el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas corrientes o de ahorros, CDT, depósitos a la vista o cualquier título que posea la aquí demandada; teniendo en cuenta el límite de embargo arriba mencionado.

**3º.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la información allegada por la entidad bancaria, para que obre lo que allí se expresa.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 98 hoy 9 JUN 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 2 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

*ev*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1737

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: LOURDES YOLANDA PAREDES ESCOBAR  
Radicación: 76001-3103-010-2016-00326-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°- REQUERIR** a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**3°.- ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Adriana Cabal Talero*  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|             |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE<br>SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>98</u> de hoy  |
| - <u>9 JUN 2017</u>  |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el<br>auto anterior.                              |
| <i>ev</i>  |
| Profesional Universitario  |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1741

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.S.  
Demandado: CIMAJ S.A.S.  
Radicación: 76001-3103-012-2013-00081-00

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra el auto No. 1219 de 21 de abril de 2017, mediante el cual se abstuvo el despacho de ordenar la devolución de los dineros producto del embargo de CDT's.

Como quiera que el auto recurrido no se encuentra enlistado entre aquellos que la norma establece como susceptible del recurso de apelación, no se concederá lo interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 1219 de 21 de abril de 2017, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Afad

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|                             |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                  |
| En Estado N° 98 de hoy 9 JUN 2017<br>siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.          |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1748

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.S.  
Demandado: CIMAJ S.A.S.  
Radicación: 76001-3103-012-2013-00081-00

La apoderada judicial de la parte demanda allega memorial obrante a folio 70 del cuaderno de medidas cautelares, solicitando oficiar al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a fin de que traslade el 100% del valor de los depósitos a término con contrato No. 0013-0535-001442258808 y 0013-0535-00-1442258790, aduciendo que en la respuesta emitida por dicha entidad financiera se expresó que indistintamente cualquiera de los cotitulares de los CDT's podía reclamar la totalidad de su valor.

En atención a lo dicho, es menester indicar a la memorialista que si bien mediante Auto No. 56 de 17 de enero de 2017 se revocó el Auto No. 870 de 30 de junio de 2016, ello no implicó el levantamiento de la medida cautelar, sino que en la misma providencia se dejó dicho que la situación debía aclararse con la entidad financiera correspondiente, mas no que se haya levantado la medida, razón por la que actualmente dichos CDT's se encuentran a órdenes de esta agencia judicial, por lo que no se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NEGAR** la petición incoada por la apoderada judicial del extremo activo, obrante a folio 70 del cuaderno de medidas cautelares, atendiendo las razones dadas en precedencia.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

Afad

|  |                   |
|--|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |                   |
|                             |                   |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                  |                   |
| En Estado N° 48  | de hoy 9 JUN 2017 |
| siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.   |                   |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |                   |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 2 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1730

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JUAN CARLOS TORRES HURTADO  
Radicación: 76001-3103-012-2015-00060-00

Por reparto se asignó el presente proceso en consonancia con el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Sin embargo, del estudio del mismo constata que no cumple con los requisitos fijados en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, el cual rige a partir de su publicación, y que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución, estableciendo, entre otros aspectos, "*Artículo 2º... no deben trasladarse los siguientes procesos: A) Los que no tengan liquidación de costas en firme...*".

Así las cosas, como quiera que el presente asunto no cuenta con el lleno de requisitos para ser distribuido entre los Juzgados Civiles de Ejecución, pues adolecen de la situación descrita en la normativa citada, debe esta agencia judicial abstenerse de avocar su conocimiento y ordenar su devolución al Juzgado de origen para que efectúen lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- ABSTENERSE** de avocar conocimiento del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

2º- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución del presente proceso al Juzgado de origen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**



**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

|   |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA   |
|                                       |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE<br>SENTENCIAS DE CALI                        |
| En Estado N° <u>98</u> de hoy   |
| - <u>9 JUN 2017</u>   |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el<br>auto anterior.   |
| _____<br>Profesional Universitario  |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 2 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1735

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR  
Demandado: HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO  
Radicación: 76001-3103-012-2016-00147-00

Por reparto se asignó el presente proceso en consonancia con el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Sin embargo, del estudio del mismo constata que no cumple con los requisitos fijados en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, el cual rige a partir de su publicación, y que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución, estableciendo, entre otros aspectos, "*Artículo 2º... no deben trasladarse los siguientes procesos: A) Los que no tengan liquidación de costas en firme...*".

Así las cosas, como quiera que el presente asunto no cuenta con el lleno de requisitos para ser distribuido entre los Juzgados Civiles de Ejecución, pues adolecen de la situación descrita en la normativa citada, debe esta agencia judicial abstenerse de avocar su conocimiento y ordenar su devolución al Juzgado de origen para que efectúen lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- ABSTENERSE** de avocar conocimiento del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

2º- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución del presente proceso al Juzgado de origen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1724**

Radicación : 013-2011-00342-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO  
Demandante : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE  
COLOMBIA PROMEDICO  
Demandado : ANDREY FERNANDO CEBALLOS  
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

Se observa las comunicaciones enviadas por las entidades bancarias, mediante las cuales dan respuesta a solicitud impartida con anterioridad. En consecuencia, el juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la información allegada por las entidades bancarias, para que obre lo que allí se expresa.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 08 de hoy 9 JUN 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 2 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando se dé trámite a liquidación del crédito ya corrido el traslado de la misma. Sírvase Proveer.

m  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO N° 1740

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: GESTIÓN FINANCIERA DE OCCIDENTE  
Radicación: 76001-31-03-013-2015-00281-00

Mediante memorial el apoderado de la parte actora solicita se dé trámite a liquidación del crédito, toda vez que ya se corrió traslado desde el 10 de febrero de 2017 y a la fecha no se ha resuelto lo pertinente.

Atendiendo lo dicho, debe indicarse al memorialista que lo concerniente a la liquidación actualizada del crédito fue resuelta mediante Auto No. 563 de 9 de marzo de 2017 y Auto No. 905 de 30 de marzo de 2017, motivo por el cual debe estarse a lo resuelto en las aludidas providencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ESTESE** el recurrente a lo dispuesto en Auto No. 563 de 9 de marzo de 2017 y Auto No. 905 de 30 de marzo de 2017.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|               |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE<br>SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° 98 a hoy  |
| 9 JUN 2017   |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                 |
| Profesional Universitario  |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1718**

Radicación : 013-2015-00281-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.S. Y OTROS  
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

Observa esta instancia judicial, la comunicación enviada por la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL S.A., mediante la cual informa acerca de lo acaecido respecto de la medida cautelar decretada con anterioridad dentro del presente asunto. En consecuencia, el juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, la información allegada por la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL S.A., para lo que considere pertinente.

**2°.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, mediante el cual informa que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 4921 de fecha 02 de noviembre de 2016, SI SURTE EFECTOS, por ser la primera solicitud que llega en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 98 a hoy 9 JUN 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO